



Santiago de Cali, 14 OCT 2016

Sustanciación No. 1548
Expediente No. 76001-33-31-013-2016-0036-00
Demandante: ROBERTH COLONIA NUÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En atención a que en el auto de sustanciación No. 1199 del 12 agosto de 2016, se solicitó a Emsirva en Liquidación que se pronunciara sobre la prueba pedida por ésta al Municipio de Cali, mediante escrito visible a (folios 206 a 207) dicha entidad se pronuncia al respecto, por lo que mediante oficio No. 1571 del 22 de agosto de 2016 se remite nuevamente a la Secretaria de Salud Municipal lo solicitado por Emsirva en liquidación, empero hasta la fecha no se han pronunciado sobre dicha prueba, por lo que se hace necesario requerir por última vez a la Secretaria de Salud Pública del Municipio de Cali con el fin de que dé contestación a lo solicitado en el oficio del 22 de agosto de 2016, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALI para que dé respuesta a la solicitud de Emsirva en Liquidación, consistente en certificar la supervisión realizada al predio denominado Base Oriente de Emsirva y del cumplimiento por ésta entidad a las recomendaciones realizadas por dicha Secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 115

Del 18/10/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 14 OCT 2016

Sustanciación No. 1551

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00075-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORENO FORERO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 069 del 16 de Mayo de 2016 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 17 de noviembre de 2016 a las 10:00 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 PM., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 1 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Lina Fernanda Marin Calero. Profesional Universitaria.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 115

Del 18/10/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 14 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 1000

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00312-00

Demandante: JHON JAIRO CAICEDO HERRERA

Demandados: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro del medio de control de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.
2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5º del CPACA.
3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.
4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2016-00312-00, Demandante: JHON JAIRO CAICEDO HERRERA contra el MUNICIPIO DE CALI Y OTROS.
5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).
6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.



Juzgado Tercero (13) Promiscuo
Oral del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
JUEZ

Proyecto: Andrés D. Dávila Grisales, Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 115

Del 18/10/2016

El Secretario. 23



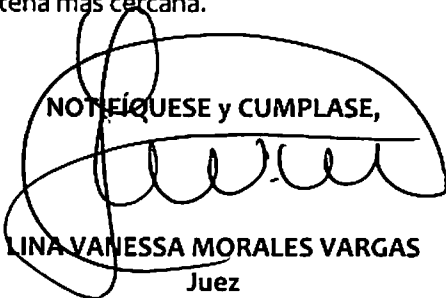
Santiago de Cali, 14 OCT 2016

Sustanciación No. 1555
Expediente No. 76001-33-31-013-2016-00216-00
Demandante: JAMES ALBEIRO ZAPATA CAÑARTE
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En atención a que en el auto interlocutorio No. 899 del 15 septiembre de 2016, por medio del cual se abre a pruebas el presente proceso se solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAGMA que rindiera un informe conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 mediante el cual se faculta al Juez para que ordene a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio, empero como quiera que hasta la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado, se hace necesario requerir a la entidad oficiada con el fin de que allegue lo requerido, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

REQUIERASE al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAGMA rendir informe donde se indique si la antena ubicada en la Calle 46B No. 4N-59 del Barrio Marco Fidel Suarez de ésta ciudad, constituye foco de contaminación para los habitantes del sector y se precise a cuanta distancia se encuentra de la antena más cercana.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 115

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 14 OCT 2016

Sustanciación No. 1554
Expediente No. 76001-33-31-013-2016-0037-00
Demandante: SANTIAGO CAMPO LIZARAZO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En atención a que en el auto de sustanciación No. 1197 del 22 Agosto de 2016, por medio del cual se requirió a la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Cali y al Concejo Municipal de Cali certificación sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-357865, se tiene que mediante oficio No. TDR 4147.3.10.1.853.005229 del 30 de agosto de 2016 el Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de predios de la Secretaria de Vivienda Social indica que es responsabilidad de la Subdirección de Bienes Inmuebles tener el inventario de los bienes fiscales y los bienes de uso público de propiedad del Municipio de Cali, por lo que la solicitud del Juzgado es de su competencia y que por ello se remitirá dicha petición a esa Subdirección.

A pesar de lo anterior, como quiera que hasta la fecha las entidades no han dado respuesta a lo solicitado, se hace necesario requerir a la Subdirección de Bienes Inmuebles del Municipio de Cali anexándole el oficio de la Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios arriba mencionado y requerir por segunda vez al Concejo Municipal de Cali con el fin de que expidan las certificaciones requeridas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

1. **REQUIERASE** a la Subdirección de Bienes Inmuebles del Municipio de Cali que certifique si el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-121880 la cual fue integrada a la No. 370-357865, es un bien de uso público, en caso de que la respuesta sea negativa informar si lo ha sido con anterioridad, al oficio petitorio anéxesele el oficio No. TDR 4147.3.10.1.853.005229 del 30 de agosto de 2016
2. **REQUIERASE** al Concejo Municipal de Cali que certifique si se ha realizado desafectación del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-121880 la cual fue integrada a la Matrícula Inmobiliaria No. 370-357865, si dicha desafectación se ha realizado remitir el acuerdo mediante el cual se realizó dicha desafectación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 115

Del 18/10/2016

El Secretario. 22